

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE:**

Expresar su profunda preocupación por la derogación de la Resolución N° 314 del 29 de diciembre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2016-314-E-APN-MEM), dispuesta por la Resolución N° 717/2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-717-APN-MEC), en virtud de sus potenciales consecuencias negativas sobre la transparencia informativa debida a los consumidores y usuarios, y sobre la vigencia de una sana competencia en el sector energético.

Instar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos que correspondan, de manera urgente, revise la decisión adoptada y/o arbitre las medidas necesarias para garantizar que la derogación referida no se traduzca en una merma de la información cierta, clara y detallada que debe ser suministrada a la y los consumidores, conforme lo dispuesto por el Artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.240.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A través de la Resolución N° 717/2025 del Ministerio de Economía, publicada el 2 de junio del corriente, se derogó la Resolución N° 314 del 29 de diciembre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería. Esta última había creado el "SISTEMA EN LÍNEA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES EN SURTIDOR", como parte integrante del Sistema Unificado de Información Energética, a través del cual los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos debían presentar la información relativa a precios de comercialización minorista dentro de las ocho horas de producida una modificación en el precio en surtidor de nafta grado 2 y grado 3, gasoil grado 2 y grado 3 y GNC.

Hasta la derogación mencionada, el sistema de información permitía a las y los usuarios acceder a una fuente oficial, actualizada y verificable sobre los precios de los combustibles en distintas estaciones de servicio del país. Esto no solo facilitaba la toma de decisiones informadas, sino que promovía la competencia entre oferentes, lo cual tenía un efecto positivo sobre la formación de precios.

La resolución 717/2025 al eliminar la obligación de las estaciones de servicio de informar al sistema oficial sobre los precios de venta genera un vacío de información que afecta de manera directa al derecho de las y los consumidores a disponer de una información cierta, clara y detallada, conforme a lo dispuesto por el art. 4 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Asimismo, resulta necesario refutar el argumento expuesto por el Ministerio de Economía en los considerandos de la Resolución N° 717/2025, según el cual los consumidores ya accederían a precios en tiempo real a través de aplicaciones, redes sociales y sitios web de las propias empresas expendedoras, siendo suficiente la tecnología y la competencia del mercado para garantizar la transparencia del sector. Esta afirmación desconoce una diferencia sustancial: no es equivalente una fuente oficial, centralizada, pública y verificable, como lo era el sistema derogado, a la dispersión de información que pueden brindar plataformas privadas con intereses comerciales. El acceso a precios a través de medios no oficiales depende de la voluntad de cada

empresa de publicarlos, puede estar desactualizado, incompleto o sesgado, y no garantiza estándares uniformes de calidad ni de acceso para todos los usuarios, especialmente en zonas con menor conectividad digital o baja oferta de estaciones. La existencia de un sistema estatal centralizado no es una duplicación innecesaria, sino una herramienta clave de transparencia que además fortalece el control de posibles prácticas anticompetitivas.

Paralelamente, en los considerandos de la Resolución N° 717/2025, también se afirma que la publicación oficial y uniforme de precios podría alentar prácticas de alineación entre competidores, reduciendo la competencia, por lo que corresponde aclarar que dicha interpretación invierte el enfoque adecuado de la política de Defensa de la Competencia. No es la publicidad de los precios lo que genera cartelización, sino la falta de herramientas de monitoreo y control que permitan detectar y sancionar conductas anti competitivas.

La existencia de un sistema centralizado y obligatorio de información de precios es precisamente una de las formas más efectivas para disuadir acuerdos colusorios y permitir la fiscalización activa por parte de los organismos competentes. Por lo tanto, la eliminación de dicha herramienta habilita un escenario donde resulta más difícil detectar acuerdos de precios entre operadores del mercado, especialmente en zonas geográficas con baja densidad de estaciones de servicio. En contextos de escasa competencia local, la posibilidad de prácticas anticompetitivas se ve incrementada, particularmente los abusos de posición dominante de tipo explotativo. La transparencia oficial es, entonces, una herramienta indispensable para la Defensa de la Competencia, y su ausencia debilita tanto la supervisión estatal como el acceso a información por parte de las y los consumidores.

Del mismo modo, el argumento invocado en la Resolución N° 717/2025 del Ministerio de Economía referente a la supuesta suficiencia del 'Módulo de Información de Precios Mayoristas de Combustibles' –creado por Resolución N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía– para cubrir las necesidades informativas del sector, resulta engañoso y omite la distinción entre la información de precios mayoristas y los precios de venta al público (minoristas) que son de interés directo para las y los consumidores. Mientras el sistema de precios mayoristas puede ser una herramienta útil para el análisis de la cadena de valor por parte de actores sectoriales, este no provee bajo ningún concepto la información directa, actualizada y específica sobre el precio

final en surtidor que las y los usuarios requieren para el ejercicio de una elección informada y la comparación efectiva entre oferentes, finalidad que sí cumplía el sistema de información de precios minoristas establecido por la, ahora derogada, Resolución N° 314/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería.

Por todo lo expuesto, es que manifiesto mi preocupación y considero necesario que esta Honorable Cámara inste al Poder Ejecutivo a revisar los efectos de la Resolución N° 717/2025 y, en su caso, a restablecer o sustituir el sistema de monitoreo de precios de combustibles, a fin de garantizar un mercado más transparente, competitivo y equitativo para todos los usuarios.